

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

**172****MADRID NÚMERO 36****EDICTO**

En este Juzgado se siguen autos de procedimiento Juicio sobre delitos leves 113/2021 entre EL CORTE INGLÉS y D./Dña. ANGEL PIRIS LORENTE por un presunto delito de Hurto, en cuyos autos se ha dictado la siguiente resolución:

**SENTENCIA Nº 82/2021**

JUEZ/MAGISTRADO-JUEZ: D./Dña. MARÍA JOSÉ ORTEGA MORENO.

Lugar: Madrid.

Fecha: veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno.

Vistos por mí, D<sup>a</sup> MARIA JOSÉ ORTEGA MORENO, MAGISTRADA-JUEZ DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN nº 36 de los de MADRID, los presentes autos de Juicio por delito leve de HURTO con intervención del Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, siendo perjudicado EL CORTE INGLÉS y denunciado ANGEL PIRIS LORENTE.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO.- Que por turno de reparto ha correspondido a este Juzgado conocer de las presentes actuaciones de Juicio de Delito Leve.

SEGUNDO.- Que convocadas las partes y el Ministerio Fiscal, para la celebración del juicio, el mismo ha tenido lugar el día señalado, con el resultado que consta en el soporte audiovisual debidamente certificado en autos.

Que por MINISTERIO FISCAL se ha interesado la condena del denunciado como autor de un delito leve de hurto previsto y penado en el artículo 234.2 el CP a la pena de TRES MESES de multa con una cuota diaria de SEIS euros, con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago y a que TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA CENTIMOS.

Que por la letrada del establecimiento perjudicado se mostró adhesión a la calificación del MINISTERIO FISCAL.

TERCERO. En la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales en vigor.

**HECHOS PROBADOS**

ÚNICO.- Probado y así se declara que en hora no determinada del día 26 de diciembre de 2020 el denunciado entra en el establecimiento EL CORTE INGLÉS, sito Calle Callao de Madrid y con ánimo de enriquecerse ilícitamente cruza la línea de caja sin abonar un TELEFONO móvil, OPPO FIND X2 LIT de los que estaban puestos a la venta, teléfono que previamente había desalarmado para facilitar la consumación del ilícito.

El teléfono, con valor de 369,90, lo hizo propio el denunciado y no ha sido recuperado por el establecimiento.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

PRIMERO.- Los hechos declarados probados son legalmente constitutivos de un DELITO LEVE DE HURTO previsto en el artículo 234.2.3 del Código Penal, pues así debe ser calificada la conducta del denunciado, quien con ánimo de enriquecerse ilícitamente se apodera de cosa mueble ajena- en concreto un teléfono móvil de los que se hallaban pue-

tos a la venta en un establecimiento abierto al público, con valor no superior a 400 euros, teléfono que había desalarmado para facilitar la consumación del ilícito, lo que consiguió.

Así ha resultado acreditado en el acto del juicio, esencialmente por la declaración del vigilante de seguridad y testigo de los hechos Sr. Torresano y por las imágenes aportadas, siendo detenido por los Agentes actuantes cuando al día siguiente de los hechos vuelve a entrar en el establecimiento con idéntica indumentaria, siendo su identificación plena.

La declaración del testigo, prestada en inmediación, se apreció veraz y carente de contradicciones, constituyendo suficiente prueba de cargo, sin que el denunciado haya comparecido al acto del plenario a ofrecer versión alguna de descargo.

SEGUNDO.- Del referido DELITO LEVE es responsable en concepto de autor el denunciado por su participación directa, voluntaria y material en los hechos declarados probados según lo establecido en el artículo 28 del Código Penal

TERCERO.- Que en aplicación del artículo 50 y siguientes del Código Penal y atendiendo a las circunstancias que concurren el en caso de autos, singularmente al valor del efecto sustraído, próximo a los 400 euros, procede imponer al denunciado la pena de TRES MESES de multa con una cuota diaria de SEIS euros, con apercibimiento de que, si no satisficiera, voluntariamente o por vía de apremio, la multa impuesta, quedarán sujetos a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, tal y como dispone el art. 53 Código penal.

CUARTO.- El condenado, al amparo de lo dispuesto en el artículo 116 del CP deberá, así mismo, indemnizar al establecimiento EL CORTE INGLES en la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA CENTIMOS- 369,50 euros importe de los perjuicios que su acción ilícita causó.

QUINTO. Las costas procesales se imponen por ley a los criminalmente responsables de todo delito, según lo establecido en el artículo 123 del Código Penal.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### FALLO

Que debo condenar y condeno a ANGEL PIRIS LORENTE como autor criminalmente responsable de UN DELITO LEVE DE HURTO del art. 234.2.3 del CP a la pena de TRES MESES días de multa con una cuota diaria de SEIS euros, esto es QUINIENOS CUARENTA EUROS- 540 euros y a indemnizar al establecimiento EL CORTE INGLES en la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA CENTIMOS -369,90 euros- y al pago de las costas si las hubiere, debiendo apercibirse al condenado que en caso de impago de la multa y declarada su insolvencia podrá aquella ser sustituida por un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas.

Los importes de la condena deberán ingresarse en la cuenta de este Juzgado en el Banco de Santander número 2556-0000-A1-0113-21.

Así lo ordeno, mando y firmo.

Contra la presente resolución cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN para su resolución por la ILMA AUDIENCIA PROVINCIAL DE MADRID y ello en el plazo de

cinco días desde el siguiente a su notificación, periodo en el que se se hallarán las actuaciones en secretaría a disposición de las partes, debiendo formalizarse y tramitarse el recurso conforme a lo dispuesto en los artículos 790 a 792 de la LECR.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Sra. Magistrada-Juez que suscribe, estando celebrando audiencia pública, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación a D./Dña. ANGEL PIRIS LORENTE expido y firmo la presente.

En Madrid, a 14 de mayo de 2021.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA  
(03/17.701/21)

